



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2025-00053-00
Auto sustanciación No 0324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

I ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de tutela presentada por Asesorías y Litigios Lawyers S.A.S., a nombre del Departamento del Atlántico, contra Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

II CONSIDERACIONES

El legislador ha configurado el decreto 799 de 2025 en el cual ha previsto en su artículo 1 que modifica el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015 que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, así como las actuaciones del presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, y las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno Nacional relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"*.

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Advirtió el despacho que el poder que se agregó a la solicitud de tutela, otorgado a Asesoría y Litigios Lawyers S.A.S. por el secretario jurídico del Departamento del Atlántico fue un poder general, inclusive para incoar acciones constitucionales, sin embargo, el poder requerido para acreditar la legitimidad en la causa en acciones de tutela debe ser un poder especial.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2025-00053-00

Auto sustanciación No 0324

También advirtió el despacho de los hechos contenidos en la solicitud de tutela la necesidad de vincular como terceros a la acción constitucional a los señores Alfredo Mercado O Brien, Antonio Vargas Peña y Alejandro Ucrós Barrios en atención al artículo 29 de la Constitución Política y de esta manera garantizar el debido proceso, garantía que incluye la obligación de conformar el necesario litisconsorcio. Sin embargo, se halla ausente en la solicitud de tutela el lugar o correo electrónico en donde ubicar a los citados.

Se ha allegado poder especial para actuar como apoderada, por parte del representante legal de la sociedad Asesoría y Litigios Lawyers S.A.S. Con respecto a los señores Alfredo Mercado O Brien, Antonio Vargas Peña y Alejandro Ucrós Barrios se manifiesta desconocer dónde pueden ser localizados, y descarta su calidad de terceros, al señalar que únicamente tienen calidad de pensionados. Sin embargo, debe cumplir este juzgado con lo configurado en el inciso segundo del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, norma que permite al que tuviere interés legítimo intervenir como coadyuvante del actor o de la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, y los citados como ciudadanos y como pensionados pueden tener tal interés. En este sentido se asumirá el conocimiento de la acción constitucional, se vinculará al Ministerio de Salud y Protección Social, y para que puedan hacerse presentes en este procedimiento constitucional los señores Alfredo Mercado O Brien, Antonio Vargas Peña y Alejandro Ucrós Barrios se dispondrá que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República comunique a los mismos la presente providencia junto con la solicitud de tutela a sus respectivos correos electrónicos, y publique tales documentos en su página web.

La accionada y la entidad vinculada deberán rendir informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela. Se advierte de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir de la notificación de la comunicación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de tutela presentada por Asesorías y Litigios Lawyers S.A.S., a nombre del Departamento del Atlántico, contra Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a la cual se vinculará al Ministerio de Salud y Protección Social.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2025-00053-00
Auto sustanciación No 0324

SEGUNDO. Dar traslado de la solicitud de tutela y de esta providencia al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y al Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO. Ordenar al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que comunique a los correos electrónicos de los señores Alfredo Mercado O Brien, Antonio Vargas Peña y Alejandro Ucrós Barrios esta providencia y la solicitud de tutela y publicar en su página web estos documentos.

CUARTO. Comunicar esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Diana Imitola A.

DIANA IMITOLA ACERO
Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
de Barranquilla